

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARÍA YULED PARRA PARRA.
DEMANDADOS: MARGERY PARRA PARRA, Y PERSONAS
CIERTAS, INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00233-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el judicial que el poder aportado para actuar, indica como demandados dentro de la presente acción de pertenencia, a Margery Parra Parra y Banco Popular, sin embargo, esto no guarda identidad con la parte pasiva indicada en el escrito demandatorio, pues en este se establece como demandados a Margery Parra Parra, y Personas Ciertas, Inciertas e Indeterminadas; cuestión por la que es necesario que el apoderado judicial de la parte actora aclare a este Juzgado la parte pasiva de la demanda de la referencia tanto en el escrito genitor como en el poder allegado.

De otro lado, avizora el Despacho que de conformidad con lo narrado por el representante judicial en los hechos noveno, décimo primero, y décimo segundo, la parte actora conoce claramente i) que en relación con el bien inmueble objeto del presente litigio, cursa proceso de pertenencia en el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y que, ii) el actual titular del derecho real del inmueble es el señor *Carlos*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Augusto Troncoso Morales, información que se corrobora con en el certificado especial de pertenencia aportado.

Por lo anterior, es necesario que el actor indique a este despacho el estado en que se encuentra la acción de pertenencia que está cursando en el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, esto, con el fin de tener certeza sobre el estado jurídico del inmueble que aquí se persigue.

También, se requiere al representante judicial para que integre en debida forma la litis, dirigiendo la demanda en contra del actual titular del derecho de dominio, informando su dirección de notificación y demás información que se necesita para su convocatoria en legal forma.

Por otra parte, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-136764, aportado al proceso, no está completo pues están ausentes algunas páginas del mismo, además se advierte que tiene como fecha de expedición el 24 de febrero de 2022, cuestión por la que se requiere al actor con el fin que aporte a las presentes diligencias el certificado completo y actualizado, preferiblemente expedido dentro de los últimos treinta días.

Por último, con la finalidad de determinar en debida forma la cuantía del asunto, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 26 del CGP, se requiere que la parte demandante aporte el avalúo catastral actualizado del fundo objeto de la controversia.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

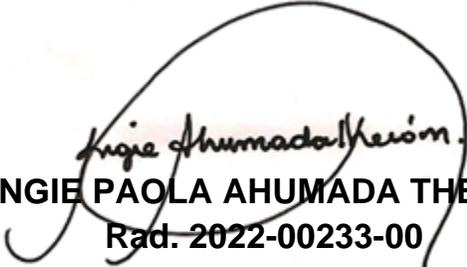
2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Enrique Homez Vanegas, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00233-00